

vos de evaluación, la metodología, y la atención al alumnado con las necesidades educativas específicas. En el segundo caso, habrán de especificarse al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación y orientación metodológicas. Las referencias a unidades didácticas, se entenderán como unidades de actuación.”

En el apartado 36,

Donde dice:

“Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos. Los tribunales solamente harán pública la nota final y global de la prueba.”

Debe decir:

Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos. Para superar la fase de oposición y acceder a la fase de concurso, será necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos. Los tribunales solamente harán pública la nota final y global de la prueba.”

En el apartado 42,

Donde dice:

“Para los accesos de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupos de clasificación superior y de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, la puntuación global de la fase de oposición y concurso será el resultado de ponderar en dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.”

Debe decir:

“Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que, según lo establecido en los artículos 36 y 51, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007):

— Para los accesos de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupos de clasificación superior, la puntuación global de la fase de oposición y concurso será el resultado de ponderar un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

— Para los accesos de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino, será la suma de la puntuación alcanzada en el concurso y en la prueba.”

En el anexo 1 B 2

Donde dice:

“2.1. Formación Permanente y continua (máximo dos puntos).”

Debe decir:

“2.1. Formación Permanente y continua.”

En el anexo V

Donde dice:

“0592 008 Francés (.....)

2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en alemán, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.”

Debe decir:

20592 008 Francés

2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en francés, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.”

En el anexo V

Donde dice:

“0592 011 Inglés (.....)

2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en alemán, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.”

Debe decir:

“0592 011 Inglés

2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en inglés, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.”

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en la sede del instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, así como en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y en el portal educativo www.educastur.es

Tercero.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 10 de abril de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos. P.D. Resolución de 04-09-2007 (BOPA 13-09-2007).—6.784.

— • —

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se corrigen errores detectados en la Resolución de 2 de abril de 2008, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso a través del turno específico de discapacidad, en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Advertidos errores en la Resolución de 2 de abril de 2008 de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos por la que se corrigen errores detectados en la Resolución de 13 de marzo de 2008, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso a través del turno específico de discapacidad, en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Or-

gánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOPA del 9 de abril), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero.—Corregir los errores detectados en la Resolución de 2 de abril de 2008 de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos por la que se corrigen a su vez errores de la Resolución de 13 de marzo de 2008, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso a través del turno específico de discapacidad, en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOPA del 9 de abril), en el siguiente sentido:

En el número 4.1.1.1. B.1, párrafo tercero:

Donde dice:

“En la especialidad de Psicología y Pedagogía, el aspirante elegirá entre presentar un programa de actuación del departamento de orientación de un Instituto de Enseñanza Secundaria o de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial. En el primer caso, la programación incluirá, al menos, los objetivos de evaluación, la metodología, y la atención al alumnado con las necesidades educativas específicas. En el segundo caso, habrán de especificarse al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación y orientación metodológicas. Las referencias a unidades didácticas, se entenderán como unidades de actuación.”

Debe decir:

“En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá entre presentar un programa de actuación del departamento de orientación de un Instituto de Enseñanza Secundaria o de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial. En el primer caso, la programación incluirá, al menos, los objetivos de evaluación, la metodología, y la atención al alumnado con las necesidades educativas específicas. En el segundo caso, habrán de especificarse al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación y orientación metodológicas. Las referencias a unidades didácticas, se entenderán como unidades de actuación.”

En el número 4.1.1.1. B.2:

Incluir un nuevo texto como párrafo tercero:

“En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.”

En el apartado 4.3, último párrafo:

Suprimir:

“Así como los que participen en los procedimientos de accesos entre los Cuerpos de funcionarios docentes.”

En el número 10.2.1.

Donde dice:

“Para los de nacionalidad española:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición.
- Fotocopia de la acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

Estarán exceptuados de presentar la citada documentación los integrantes de las listas de aspirantes a interinidades, siempre que opten al mismo Cuerpo y especialidad de la lista que integran.”

Debe decir:

“Para los de nacionalidad española:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición.
- Fotocopia de la acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

Estarán exceptuados de presentar los tres primeros documentos los integrantes de las listas vigentes de aspirantes a interinidades en el ámbito territorial del Principado de Asturias, siempre que opten al mismo cuerpo y especialidad de la lista que integran.”

En el apartado 36,

Donde dice:

“Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos. Los tribunales solamente harán pública la nota final y global de la prueba.”

Debe decir:

“Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos. Para superar la fase de oposición y acceder a la fase de concurso, será necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos. Los tribunales solamente harán pública la nota final y global de la prueba.”

En el apartado 48:

Cambiar en el texto el número 51 por el 49.

En el apartado 52:

Cambiar en el texto el número 53 por el 51.

En el apartado 53:

Cambiar en el texto el número 53 por el 51.

En el anexo V

Donde dice:

“0592 011 Inglés (.....)”

2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en alemán, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.”

Debe decir:

“0592 011 Inglés

2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en inglés, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.”

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, así como en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y en el portal educativo www.educastur.es

Tercero.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 10 de abril de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4-9-2007, BOPA de 13-9-2007).—6.783.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cese de Carmen Virgós Fernández-Tresguerres, como Jefa del Servicio de Gestión Económica.

De conformidad con lo previsto en el art. 55.2. de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en el art. 21.6 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—El cese, con efectos 6 de marzo, de doña Carmen Virgós Fernández-Tresguerres como Jefa del Servicio

de Gestión Económica, de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—La publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y el traslado de la misma a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo en este caso simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 18 de marzo de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—6.095.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de rehabilitación de la casa de Co-reos en Lieres, Siero.

Habiéndose suscrito con fecha 27 de diciembre de 2007 el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para la ejecución del proyecto de rehabilitación de la casa de Correos en Lieres, Siero y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 20 de febrero de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—5.837.